

Proyecto

de

REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas, para modificar el apartado M.A.302 del Anexo I del mismo.

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el [Reglamento \(CE\) n° 1592/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002](#), sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea¹ (en lo sucesivo «la Agencia») y en particular sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas², y en particular a su anexo I,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario incorporar los resultados de las conclusiones de la investigación de incidentes pasados, relativas a las aeronaves envejecidas y la seguridad de los tanques de combustible, al Anexo I del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.
- (2) La actual ausencia de texto a este respecto suscita dudas sobre si los operadores deben tener en cuenta las instrucciones de mantenimiento nuevas o modificadas emitidas por el titular de un certificado tipo y llevar a cabo las revisiones periódicas del programa de mantenimiento.

¹ DO L 240, 7.9.2002, p. 1.

² DO L 315, 28.11.03, p. 1.

- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia ⁽³⁾ en consonancia con la letra (b) del apartado (2) del artículo 12 y con el apartado (1) del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1592/2002.
- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen ⁽⁴⁾ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el apartado (3) del artículo 54 del Reglamento de base.
- (5) Así pues, el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las siguientes letras f) y g) se añadirán al apartado M.A.302 del Anexo I al Reglamento de la Comisión (CE) n° 2042/2003:

- “(f) El programa de mantenimiento estará sujeto a revisiones periódicas y será modificado siempre que sea necesario. Estas revisiones garantizarán que el programa sigue siendo válido a la luz de la experiencia práctica, a la vez que se tienen en cuenta las instrucciones de mantenimiento nuevas y/o modificadas emitidas por el titular del certificado tipo.
- (g) El programa de mantenimiento deberá reflejar los correspondientes requisitos reglamentarios obligatorios, reflejados en documentos elaborados por el titular del certificado tipo, para satisfacer la Parte 21A.61.”

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

Por la Comisión
Miembro de la Comisión

³ Dictamen X/2005, X.X.2005

⁴ [Por publicar].